

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, G.A.
TEL. FAX: (507) 396-4218 E-MAIL: cneelc@cgccsa.gob.gt FAX: (502) 230-4207

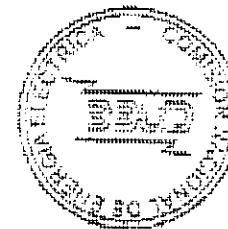
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de Santa Eulalia, siendo las 13 horas con 15 PM minutos del día 27 de Noviembre de 2007, en Santa Eulalia, Huehuetenango, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-148-2007, emitida con fecha 26 de Noviembre de 2007, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE SANTA EULALIA, por cedula entregada a Pedro Alvarado F., quien de enterado SI (x) - NO (x) firma. DOY FE.

(f) Notificado



(f) Notificador



RESOLUCIÓN CNEE-148-2007
Guatemala, 26 de noviembre de 2007
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad establece en su artículo 4 las funciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica atribuyéndole entre otras, la facultad de definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada señala que dichas tarifas: "...deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en otros ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-77-2007, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil siete, publicada en el Diario de Centro América el uno de agosto del año dos mil siete, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del Departamento de Huehuetenango (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio sin número de referencia, de fecha once de octubre de dos mil siete y recibido en esta Comisión con fecha ocho de noviembre del año dos mil siete, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad



con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del Departamento de Huehuetenango, es de tres mil doscientos tres quetzales con treinta y ocho centavos (Q3.203.38), a través de aplicar el precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de ciento noventa y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0196 Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de diciembre de dos mil siete al veintinueve de febrero de dos mil ocho.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del Departamento de Huehuetenango, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - II. Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor negativo de ciento noventa y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0196 Q/kwh), el cual será aplicado en el periodo de facturación comprendido del uno de diciembre de dos mil siete veintinueve de febrero de dos mil ocho.
 - III. Cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral II de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo fijo (Q./usuario-mes)	8.6212
Cargo por energía (Q./kwh)	0.9432

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDP):

Cargo por Consumidor (Q./usuario-mes)	348.3123
Cargo Unitario por Energía (Q./kWh)	0.4739
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q./kW-mes)	45.2673
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q./kW-mes)	84.8356

Tarifa con medición de demanda máxima con bajo participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDPb):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	348.3123
Cargo Unitario por Energia (Q/kWh)	0.4789
Cargo Unitario por Potencia Maxima (Q/kW-mes)	19.0929
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	84.8356

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTB):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	348.3123
Cargo Unitario por Energia (Q/kWh)	0.4789
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	63.6431
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	84.8356

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	348.3123
Cargo Unitario por Energia (Q/kWh)	0.3954
Cargo Unitario por Potencia Maxima (Q/kW-mes)	41.4199
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.0208

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDlp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	348.3123
Cargo Unitario por Energia (Q/kWh)	0.3954
Cargo Unitario por Potencia Maxima (Q/kW-mes)	17.4740
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.0208

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTM):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	348.3123
Cargo Unitario por Energia (Q/kWh)	0.3954
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	58.2467
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.0208

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

Cargo Unitario por Energia (Q/kWh)	0.9432
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el voltaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A, AVENIDA 15-70, ZONA 10, EDIFICIO PALADINUM NIVEL 12, GUATEMALA, G.A. 01010
TEL., FAX: (502) 2388-4218 • E-MAIL: cneeguatemala@guate.net • FAX: (502) 2388-4202

III. Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0055%
-------------------------	---------

- II.** La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III.** Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV.** En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del Departamento de Huehuetenango y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFIQUESE

Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Enrique Molina Fernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

